

debe fomentarse con preferencia á cualquier otro trabajo, si se atiende al tamaño de sus resultados que caminan en paralelo con la existencia del sistema democrático que hemos abrazado. Una ley señor que establezca un fondo para la dotación de una escuela por lo menos en cada pueblo de los de más consideración, es primero que la creación de cátedras, porque á estas solo puede darles alumnos las escuelas de que hablo. Las ordenanzas municipales de las cabeceras de partido las establecen, es verdad, pero la poca actividad en unos cuerpos amovibles, una administración torpe en sus fondos, y la escasez de éstos, hace quedarse las escuelas en las hojas de sus ordenanzas, y nada mas. Un plan general para todo el Estado, dotaciones suficientes á compensar el trabajo de los maestros y atraerlos, es cosa muy sencilla y fácil á la potestad del legislador, que hará un gran servicio á la menesterosa patria. El hombre que sabe leer y escribir, es capaz de todo: en nada que el hombre emprenda le está demás saber leer y escribir; queremos tener buenos ciudadanos, que conozcan á fondo sus derechos y deberes? pongámoslos en aptitud de instruirse en la legislación.

“Si nosotros por la atroz política del gabinete de Madrid hemos tenido que adquirir ilustración y libertad á fuerza de inmensos sacrificios y grandes trabajos, facilitemos á nuestros hijos el camino de la cultura y la prosperidad á costa de nuestra propia pena: a esperiencia.

“POLICÍA.—Los negocios conferidos á los gefes de departamento por el arreglo consignado en el decreto núm. 23 de 19 de Febrero de 1825, giran con la actividad posible en los pueblos, cabeceras y sufragáneos: los gefes reciben inmediatamente del gobierno las disposiciones económicas, las leyes federales y del Estado, quienes las publican y celan su puntual cumplimiento; mas estas primeras disposiciones al separarse de su origen, se debilitan de tal modo, que no llenan en muchos ángulos de las poblaciones el objeto propuesto de llegar á conocimiento de todos, principalmente en las pequeñas municipalidades compuestas en su totalidad de indígenas.

“AYUNTAMIENTOS.—Establecidos en los pueblos cabeceras de partido bajo la inspección de los gefes políticos, son los encargados de recaudar la contribución general, además de los varios cuidados de policía que les están cometidos por las reglas inherentes á su establecimiento; pero estas mismas reglas carecen de la claridad y sencillez conveniente á su fácil ejecución; estas corporaciones populares cuya corta duración los dispensa dedicarse á profundizar los códigos para encontrar en ellos las partes que les toca, reclaman un arreglo reducido á las necesidades de los pueblos, conforme á las inclinaciones de nuestros conciudadanos. No existe hoy otra ley puramente municipal que la de las cortes españolas promulgadas en 23 de Junio de 1819 bajo el rubro “Instrucción” para el gobierno económico de las provincias, ella en efecto se pone al cabo de cuanto puede confiarse á un Ayuntamiento, yo me atrevería á proponer su adopción en todo lo amoldable á nuestros pueblos, cercenando lo inútil y aumentando párrafos indispensables á la especial localidad del Estado; un arreglo tal, será recibido con aplauso, porque obrando los Ayuntamientos con sujeción á preceptos conocidos, desaparecerá ese campo inmenso de dudas y disputas que consumen casi todo el tiempo que debían dedicar á los cuidados de la policía urbana y rural, que no está en el mejor estado de conservación.

“JUNTAS DE POLICÍA.—Los pueblos pequeños son dirigidos por estas Juntas que son bastante útiles para el gobierno interior de los departamentos, facilitando el cumplimiento de las ordenes de los ayuntamientos de que dependen, y cuidando del buen orden en el recinto de sus poblaciones y vecindades que le son anexos.

“SEGURIDAD PÚBLICA.—Las garantías legales dan á las personas y propiedades la seguridad necesaria á la conservación del vinculo social, pues son desconocidos en nues-

tra patria esos atentados horrorosos por la manera de ejecutarse, que privan al ciudadano pacífico de sus bienes y muchas veces de su existencia. Los caminos públicos son transitables á todas horas, sin que la soledad de los montes convide á ningun malhechor á molestar al viajero confiado, que cuenta con la protección de la autoridad, y la salvaguardia de la moral pública.

“VAGOS.—La ley número 20 de 31 de Enero de 1829 reglamentó el modo de purgar la sociedad de esta clase perniciosa en donde se concretan los vicios, y se fabrican los crímenes, pero tal soberana disposición en el mismo empeño de obsequiarla, viene á quedar ilusoria porque el modo de obrar del tribunal, presta al vago suficiente recurso de eludir los efectos de la ley que esta materia debiera ser más activa y menos recargada de fórmulas: propongo pues su mejoración si es posible para disminuir el número de esos hombres réprobos indignos del goce de los derechos comunes y que el bien procomunal exige verlos como enemigos declarados de las buenas costumbres, socio público y seguridad individual.

“PUENTES Y CAMINOS.—Los que giran por todas direcciones en el Estado se mantienen en buena disposición, por el cuidado que hay en limpiarlos de cuando en cuando: anegadizos en su mayor parte, se descomponen al bajar las aguas, pero este inconveniente está fuera de todo arbitrio humano removerlo, ni impedir un período en que son pantanosos y de tránsito penible. El sistema de puentes para atravesar arroyos de pequeños cauces ó zanjas que forman el desagüe de las lagunas es el más análogo á los recursos públicos: son de madera más ó menos angostos, que se repáran según la mayor ó menor actividad del ayuntamiento respectivo; el pasaje de los rios caudalosos está sometido á establecimientos particulares, sin que hasta hoy exista arancel ninguno que lo sujete al estipendio que cobran arbitrariamente por convenio particular con el caminante ó una costumbre inveterada y admitida.

“JUSTICIA.—Los tribunales del estado establecidos por la constitución, están condenados por un concurso de circunstancias opositoras á continuos vacíos por inopia de letrados, que son á quienes se confieren los destinos de la judicatura: esta razon llevada á cabo, hubiera acabado por dejar acéfalo uno de los tres poderes que integran la soberanía: para evitar tan perjudicial defeción, se dictaron leyes número 6, de 6 de Octubre de 1828 y número 19 de 11 de Enero de 1831; por la 1ª se estableció el Supremo Tribunal de Justicia en un juez lego; por la 2ª se erigió el de 3ª instancia, individuo que no fuese letrado; y la provisión del de segunda vacante en la actualidad, necesita comprenderse en las mismas reglas de las anteriores para facilitar la administración de justicia.

“La 2ª de las antedichas leyes estableció nueve jueces de primera instancia, por tres que antes había, sujetas sus sentencias como legos al dictámen del asesor general; es inquestionable la mejora que adquirió la administración facilitando á los litigantes tribunales propios, que antes tenía que ir á buscar á 10 ó 15 leguas; todas las medidas que se adopten para facilitar la opción de los juzgados á legos, es quitar inconvenientes de que la mala fé ó el poder suele aprovecharse, y que si esperamos jurisconsultos, bien podremos cerrar la mayor parte de los tribunales.

“Por renuncia que hicieron el Sr. Asesor general y el letrado que desempeñaba la magistratura de 2ª instancia, resultó vaca esta, porque se proveyó en el que la obtenía la asesoría general, que el gobierno consideró de más urgente necesidad por cuanto de su defecto quedaban sin acción todos los jueces de 1ª instancia. A pesar de haber hecho invitaciones á los Estados vecinos y lejanos, con la mira de atraer algunos abogados, con-templo de necesidad una ley que llene el juzgado de 2ª instancia supradicho, por los mis-

mos principios que lo ha sido el de 3<sup>a</sup>. También juzgo necesario al menos hasta la reforma constitucional el nombramiento del supremo tribunal de justicia del Estado.

“Es aquí el lugar en donde creo deber exitar el celo del congreso para las mejoras que tanto reclama la administración de justicia. La formación de los códigos se hace tan indispensable, que es el único modo de sacarnos del embrollado caos en que nos han sumido una porción de leyes particulares y generales, agregadas al derecho español que su vejez ha hecho un laberinto impenetrable. Por lo menos, un arreglo del juicio civil en primera instancia, reforma del arancel de escribano y algunos otros ramos que podemos llamar aquí de primera necesidad, aún en clase de provisional sería muy interesante.

“AGRICULTURA Y COMERCIO.—La naturaleza dotó al Estado de un terreno férax, por su situación baja, que regado por caudalosos ríos, produce todo cuanto es capáz otro clima de la zona tórrida, mas la potencia creadora que es la agricultura está muy distante entre nosotros de corresponder á la bondad de nuestro suelo, por la carencia de brazos labradores que hace más irremediable un temperamento á que con trabajo se acomodan las personas de otro país, aun cuando la situación esté en la misma latitud, causas que la naturaleza opone, y pone fuerza del recurso humano remover. Estas razones obstruyentes cuando no destructoras por sí mismas, pueden templarse con leyes más protectoras de la clase agrícola que las existentes, persuadidos los padres de la patria que entre las fuentes de riqueza que los publicistas señalan á las naciones, ocupa la agricultura un lugar muy distinguido.

“Esta clase tan útil á la sociedad, merece ciertas reglas particulares que afianzando la graduación de los agentes, esto es, los grandes propietarios, directores inteligentes, peones, etc., obtenga por la protección de la ley, un movimiento regular que llene su objeto primordial, en armonía con los derechos del hombre y del ciudadano, de que se abusa con frecuencia perdido el equilibrio que la autoridad pública está obligada á conservar.

“La ley agraria número 10 de 13 de Noviembre de 1826 y la número 22 de 12 de Enero último, necesitan refundirse, ampliarse y analizarse con vista del actual estado de civilización que gozamos, muchos datos que pueden pedirse á la experiencia, y formar un reglamento liberal que afianzando á los propietarios los medios y recursos indispensables á mantener y fomentar sus útiles establecimientos, se modere el abuso que haber pudiera en unas regalías demasiado exesivas ó mal entendidas. El agricultor necesita franquicias que lo animen: la suma de sus aumentos constituyen la riqueza territorial, punto céntrico de donde han de partir las difíciles labores del legislador, en materia cuya naturaleza la convierte en fuente de prosperidad.

“El mercado de esta Capital por ser el de más consideración en el Estado, me servirá de base para manifestar que el comercio de consumo comparado con el de extracción, inclina la balanza á favor del país, cuando sus frutos principales mantienen un precio capáz de costear los gastos de cultivo con algunas ventajas: estas no se sacan es verdad del extranjero porque este apenas extrae palo de tinte, pocas maderas y zarsa-parillas, siendo los complementos de sus carguíos la plata. El consumo del cacao, dulce y café del interior de la república hace la esencial de la riqueza territorial, y dá el ingreso de metálico que sostiene la extracción extranjera con algún residuo según el mayor ó menor valor de los frutos.

“HACIENDA.—Los productos que dan las rentas públicas pertenecientes al Estado son hasta hoy suficientes á soportar las cargas con que la lista civil se costea, resultado que da la experiencia como que hasta el día no ha obligado un deficit á empeñar el crédito, ni ningún ramo de los que constituyen nuestro erario. Lejos de esto la Tesorería ha

cubierto el empréstito abierto en 20 de Enero de 1830 en decreto número 13 por valor de 3,000 pesos, y á más se descargó de una deuda de resagos que aumentó los gastos del año económico de 1831 á 6,386 pesos 7 reales 8 granos que debe considerarse sobrante en las producciones de dicho año.

“Así es que ningún recargo se ha hecho necesario á las imposiciones establecidas por decreto de 17 de Diciembre de 1825, mas que á la adicción á la tarifa de 12 de Septiembre del mismo año se hizo en 19 de Septiembre de 1830; por cuanto sin aumento en los gastos, han sido sostenidos con las presentes importaciones, aunque sujetas á las pequeñas alteraciones que son consiguientes, á la mayor ó menor actividad del comercio.

“El extinguido nuevo impuesto cuyos productos usufructuarios entran en las arcas de la tesorería, pide una reforma que salve los capitales de una disipación probable, que se hace más inmediata si el tiempo adormece medidas aplicadas á asegurar algunas fincas casi abandonadas por sus dueños, ó que no aciertan á soportar su gravámen. Un informe circunstanciado y prolijo, que ha formado (acaso no con poco afán) el administrador general manifiesta un capital de \$ 43,688, 4 reales 3 granos con una suma de réditos gastos de \$ 12,717, 2 reales 11 granos compuesta de cantidades cobrables é incobrables que una operación debería calificar para hacer ingresar las primeras, providenciando la capitalización de las segundas cuando se imposibiliten los medios que se usen á su completa solvencia. Entre estas cantidades, hay varias que con la mayor parte ó todo su respectivo capital, son nulas en lo absoluto y pudiera salvarse algún resquicio de ellas, apropiando al Estado tierras incultas ó encombros de mediana utilidad; es para esto que se requiere una ampliación á la ley número 4 de 13 de Septiembre de 1826 que preceptuó la renovación de los reconocimientos, pero que aun se requieren todavía más reglas, para deducir una cantidad efectiva y redituarla, cuyo título no se puede dar á la que dejo numerada, disminuida de hecho en capitales productivos.

“El manifiesto general del presente año en que se vé un ingreso de 44,694 pesos 4 reales 8 granos con egreso de 44,551 pesos 6 reales 2 granos y un sobrante de 142 pesos 6 reales 6 granos es la prueba de lo que indiqué al principio de este artículo, pero no es el verdadero aspecto de nuestras rentas como paso á demostrar. Si los juzgados estuvieran servidos por las personas que llama la constitución, cuyo lleno no ha sido posible ver desde que ésta se estableció, tendríamos un aumento en los cargos de 6,100 pesos según el decreto número 10 de 1826, al que agregando las dotaciones precisas á un aumento que el buen servicio y el interés de las rentas hacen de imprescindible necesidad, en la aduana general del Estado, hacen subir por un cálculo prudencial los expedientes públicos á 50 mil pesos: de lo dicho se infiere, que sin aparecer por las causas referidas un deficiente efectivo, hay precisión de aumentar los rendimientos fijos de la hacienda, contando con las extraordinarias vicisitudes que pueden ocasionar gastos á 53 ó 55 mil pesos anuales, y abren un deficiente comprobado de 6 á 7 mil pesos que el H. Congreso en su potestad legislativa puede imponer, sin que se entienda que hay en ello una inmediata ni activa necesidad; pues mi objeto es solo reseñar el verdadero gasto de la administración en todo su lleno, porque las fallas casuales que dán la disminución, se deben considerar no existentes, como que la ley es quien estableció los destinos que por un contingente fortuito no gravitan actualmente sobre las rentas, pero que no pueden servir de fundamento á un cálculo que sería tan ficticio como su base.

“El actual servicio de la Tesorería general es en extremo tequioso á la corta dotación de plumas que le señala la ley antedicha número 17 de 17 de Diciembre de 1825, debe resultar mal servida por una consecuencia natural, apesar de que redoblando sus esfuerzos

el administrador y sustituto, no se nota un entorpecimiento pero sí deben haber atrasos indispensables en la labor.

“La plaza de interventor del Estado en la aduana marítima erijida por decreto núm. 21 de 6 de Febrero de 1829, es de toda imposibilidad desempeñarla por las reglas á que debe sujetarse tal empleado que para cumplir esactamente, tendría que estar á la vez en dos distintas oficinas, cosa impracticable por un solo hombre esta plaza está hoy vacante, conozco lo necesario de su provisión, pero la inestabilidad de la aduana federal en la Frontera me hace esperar algún tiempo más, entre el cual propondré la nueva planta que reclama la tesorería general, donde es indispensable aumentar dos oficiales por lo menos, en obsequio de la administración.

“SALUBRIDAD PÚBLICA.—Esas terribles enfermedades que llaman contagiosas por la violencia con que se propagan en pos de quienes sigue la destrucción de los pueblos, nos han dispensado de su presencia espantosa, respetando nuestros progresos de población, y librándonos del acerbo dolor de dedicar los esfuerzos y recursos de la administración á contener su torrente exterminador.

“Cuando al desbordar los ríos reducen á lagunas los llanos que antes poblaban ganados de todas clases que se retiran á los altos á salvar su existencia, nos traen es cierto gérmenes de fecundidad; pero al retirarse las aguas, dejan rodeadas las poblaciones de pantanos cuyas exaltaciones pútridas malean la atmósfera por algún tiempo. Las humedades propagadas por los depósitos de agua muerta ó corriente, contribuyen así mismo á impregnar el aire que respiramos, de miasmas mal sanos que engendran las calenturas estacionarias que nos afligen, aunque sin el carácter mortífero de la fiebre amarilla tan común en las costas, pues no sacrifica un número de dolientes capaz de hacerlas calificar morales. Sin embargo: falta en la capital un establecimiento necesario siempre en una población grande, esto es, un hospital suficientemente dotado para recoger á los enfermos pobres, que sucumben acaso más á la falta de cuidado y alimentos que á las fuertes impresiones de la enfermedad.

“La propagación del fluido vacuno que aleja de nuestros pueblos la dolencia arrasadora de viruela, se ha logrado con conocidos beneficios, pudiendo asegurarse su conservación, con la más cumplida observancia del Decreto núm. 15 de 29 de Septiembre último pasado, que el ejecutivo protesta no dejar desvirtuar en lo más mínimo, como que impedir todo lo que puede detener el aumento la propagación del género humano, es en mi concepto uno de los mejores servicios que al Estado puede hacerse.

“IMPRESA.—La que está bajo la inspección del ejecutivo para el servicio del Estado eroga un gusto exedente al costo corriente de los impresos, según los trabajos de oficio que ejecuta, sin que por esto crea que se debe suprimir, pues que la falta de igualdad en los gastos y productos dimana de las pocas ó ningunas obras particulares que salen de ella, de cuyos producidos por el arreglo de su manejo tiene el Estado dos terceras partes, según las cuentas que debe producir el director. Su estado es decadente; los tipos tienen ya más de medio uso; escasea de muchas formas; aunque no por esto se paran los trabajos ni dejan de desempeñarse todos los asuntos de oficio. Pretendo hacer una reforma en su régimen económico que á no ahorrar gastos, por lo menos se conservará mejor prescribiendo reglas más severas que las existentes. No sería del todo inconducente destinar una cantidad moderada á sus mejoras, porque adquiriendo el establecimiento mejor concepto, sería ocupado por fuera lográndose algunos productos para cubrir sus precisos gastos.

“POBLACIÓN.—El aumento de la agregación social, es el resultado preciso ora de la buena calidad de la legislación, ora de la salubridad del clima, ora de la feracidad del

suelo: si la naturaleza de las cosas interpone alguna distancia entre nuestra posición y la segunda causa, ella misma nos proporciona la 3.<sup>a</sup> á la vez que la 1.<sup>a</sup> depende de los dignos representantes del pueblo.

“Nuestro senso aumentado en 655 almas, que aunque no es una progreción extraordinaria, indica por lo menos que bajo un cielo no muy propicio á los adelantos de población no padece esta los atrasos que debían esperarse; la moral pública, el amor al trabajo, y los insentivos de recojer los sazonados frutos de un suelo féráz, son razones que nos ofrecen continuar en nuestro aumento: él es débil pero ventajoso si se compara con el fatal sistema que seguía el proscripto gobierno español, en cuya seguida hubiera la disminución llegado hasta despoblar el bello territorio que baña el caudaloso Grijalva.

“Las matrículas de donde he tomado las bases de la población no se puede asegurar sean exactas porque la designación de las habitaciones opone un inconveniente no pequeño, pero que se puede allanar dando reglas más precisas que las existentes.

“CONCLUSIÓN.—CIUDADANOS DIPUTADOS. Un concurso de circunstancias que el tiempo organizó en las épocas que nos han traído la presente, dan á vuestro encargo un carácter singular; la misión legislativa que os ha tocado es la más delicada por las insidencias que abraza, la más difícil por lo grandioso de su objeto. La carga constitucional, cuya revisión es conferida á la sabiduría del presente congreso, debe aparecer compurgada de aquellas inexactitudes que el constituyente debió cometer por la razón natural de no tener á la vista los tiempos presentes, de quienes se deducen las rectas lecciones de la experiencia, que serán la guía invariable de los nuevos trabajos con que los depositarios de la voluntad del soberano, van á retocar el depósito sagrado de los derechos del hombre y del ciudadano.

“Bien conozco cuan escasas son las 40 sesiones ordinarias que señala el artículo 66 del código fundamental y sus 20 prorrogables por el subsiguiente, para las vastas tareas que la época ha consignado á los ciudadanos de esta asamblea integrada por los padres que el pueblo adoptó libre y espontáneamente, usando del sacro derecho de ejercitar su soberanía para depositarla como lo hizo. Si aun escasea tiempo á la inmensa obra que se debe incoar en el seno de los representantes, usaré en caso necesario de la facultad con que me reviste el artículo 88 en su décima parte, llamando á sesiones extraordinarias para la conclusión de la carta.

“De la memoria precedente, tomareis por vía de recuerdo al iniciar vuestra difícil tarea, los puntos que la prudencia os califique más necesarios, no como materiales suministrados á vuestra obra que estoy bien lejos de creerme en aptitud de darlos, sino como reseña de los vacíos que en la administración ejecutiva he advertido. El foco que ha de formar la cooperación simultánea de vuestras luces, es el punto de donde saldrán las mejoras que el pueblo espera, y para lo que os escogió con la confianza que infunde vuestra ilustración; ella sin duda, será plenamente correspondida, porque al colocaros en el banco legislativo tuvo presente vuestras luces, patriotismo, virtudes sociales, amor á la libertad, y averción demostrada á la tiranía como al desórden. La ley es el agente vital de las asociaciones, de ella parte cuanto propende á mejorar la condición humana, y su conservación es el garante más firme de la felicidad popular.—Legisladores!! Un pueblo libre os abandona su suerte: ella será feliz inferida de vuestros deseos, reducid estos á la realidad, arrostrando con faz serena los tiros de la maledicencia ó los embates de la anarquía: mejorada nuestra legislación, ¿qué idea más lisonjera puede acompañaros al devolver al soberano el poder con que os ha revestido? Contad por recompensa con su gratitud, y reconocidas bendiciones de la posteridad; tal indemnización corresponde al tamaño de

vuestras vigiliass y sacrificios, retirándoos al hogar pacífico á gozar las dulces fruccioness de una sociedad que se mejoró con vuestros desvelos.—DIZE.

“CONTESTACIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONGRESO.—El H. Congreso ha oido con sumo agrado la explicación de V. E. y con el mismo ha visto su irreprehensible manejo gubernativo: de suerte que el pueblo tabasqueño no tendrá que arrepentirse por haber hecho el depósito de su poder ejecutivo en tan dignas manos; antes por el contrario, debe congratularse como que en su desempeño ha correspondido decorosamente al alto concepto y confianza que con justicia se mereció. En tal virtud la misma Legislatura ofreciendo tomar en consideración los puntos á que se refiere su citada exposición y dándole las más expresivas gracias, concluye reencargándole, que apoyándose como hasta aquí en las fuertes columnas de las leyes, que levantando siempre el edificio de nuestra común felicidad, ya comenzado á formar sobre los profundos simientos de la virtud; consiga desaparecer completamente, aquel espíritu desolador de partidos que en más de cuatro años ha sido el móvil de nuestros padecimientos; y que en fin, no separándose de la senda virtuosa que le ha dirigido haga florecer el antes marchito y hoy renaciente árbol del Estado. Para lo cual la misma H. A. ofrece tomar las mejores medidas de sus tareas legislativas á fin de cooperar por su parte al cumplimiento de tan laudable objeto; satisfecho que serán ejecutados exactamente por V. E. y patrocinados por nuestro digno comandante general, como que nos ha manifestado hasta la evidencia, que ha sido, es y será, una fiel salvaguardia de nuestras sagradas instituciones.—DIZE.

*ESTADO de los ingresos y egresos que tuvieron los ayuntamientos del Estado en todo el año de mil ochocientos treinta.*

	INGRESOS.		EGRESOS.		EXISTENCIA.		DEFICIT.	
<b>DEPARTAMENTO DE LA CAPITAL.</b>								
San Juan Bautista.....	3,171,	6,	3,148,	0,	0.023,	5,	000,	0, 0, 0, 0,
Nacajuca.....	0,190,	4,	0,122,	1,	0,047,	3,	000,	0, 0, 0, 0,
Jonuta.....	0,000,	0,	0,000,	0,	0,000,	0,	000,	
Usumacinta.....	0,000,	0,	0,000,	0,	0,000,	0,	000,	
<b>DEPARTAMENTO DE LA SIERRA.</b>								
Tacotalpa.....	0,332,	2,	0,335,	7,	0,000,	0,	003,	6, 0, 6, 0, 0,
Teapa.....	1,338,	4,	1,188,	3,	0,150,	1,	000,	4, 0, 4, 0, 0,
Jalapa.....	0,332,	2,	0,335,	7,	0,000,	0,	003,	
Macuspana.....	0,382,	6,	0,313,	0,	0,069,	6,	000,	
Tepetitán.....	0,687,	7,	0,555,	4,	0,132,	3,	000,	
<b>DEPARTAMENTO DE LA CHONTALPA.</b>								
Cunduacán.....	0,735,	2,	0,490,	5,	0,244,	5,	000,	0, 0, 0,
Jalpa.....	0,425,	2,	0,400,	5,	0,024,	0,	000,	0, 0, 0,
San Antonio.....	0,000,	0,	0,000,	0,	0,000,	0,	000,	
<b>TOTALES.....</b>	<b>7 596,</b>	<b>7,</b>	<b>6 890,</b>	<b>1,</b>	<b>0 692,</b>	<b>6,</b>	<b>007,</b>	<b>1,</b>

NOTA: La distancia que media entre los pueblos de Jonuta, Usumacinta y la capital á cuyo departamento pertenecen, ha impedido recibir á tiempo los estados de ingresos y egresos que no aparecen en el presente.

Secretaría general de gobierno, Agosto 1.º de 1831.  
*Estevan Fancher.*  
 Oficial 1.º